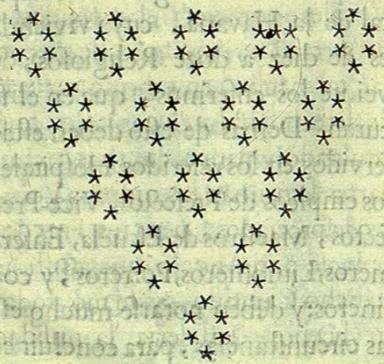


assumpto; pues de ser tan precisas las referidas obligaciones, y tan corto el numero de los Religiosos para servirlos, se sigue; ò que se falte à los principales ministerios, por asistir à los Capítulos, por mucho tiempo, por ser los caminos tan penosamente dilatados; ò que no se frecuenten los capítulos, para que así aya menos faltas en el cumplimiento de tan graves obligaciones. Con estas razones, y con las que aqui no expreso por estar referidas en otros lugares esforzó Fray Miguel de la Concepcion el pretendido de su Instituto; suplicando à la Sagrada congregacion, que reformasse el Breve confirmatorio de las antiguas constituciones, por ser estas de el todo impracticables: y que se confirmassen las nuevas hechas en el Capitulo general de Goatemala, por ser conocidamente mas

convenientes è el buen gobierno de su Instituto.



CAPITULO XXXIII.

DESVANECENSE CIERTAS

nulidades, q̄ en la Sagrada Congregacion opuso Fr. Francisco de S. Antonio à los Estatutos de Capitulo General de Goatemala.

SEIS Meses se passaron despues de representada en la Sagrada Congregacion la justicia, que favorecia la confirmacion de los nuevos Estatutos de la Religion Bethlemitica; sin que por parte de Fray Francisco de San Antonio se huviessè dado respuesta alguna: sin duda huvo de ser forzofo todo aquel tiempo para pensarla. Saliò empero à luz passado el referido tiempo la dicha respuesta: y en ella se reconociò el empeño grande, que hizo este Religioso por anular los Estatutos, cuya confirmacion se solicitaba; pues por lograr el efecto, no se embarazò en acumular frivolos alegatos, ni aun en faltar à la verdad en sus informes. El primer assumpto de Fray Francisco de San Antonio fue, que el que llamaban Capitulo los Bethlemitas, no lo avia sido; sino solo Congregacion, y esta nula: porque en ella avian faltado los Vocales, segun la determinacion de las constituciones Innocencianas. No me persuado à que por

cau-

causa de la pretendida nulidad se alegasse la distincion hecha entre Congregacion, y Capitulo: porque semejantes Juntas ya se llaman Capítulos, ya Congregaciones, ya Dietas; sin que por esto se advierta mas diferencia, que la de el nombre: y seria cosa digna de risa, querer deducir de vna sola nominal distincion tal deformidad en el hecho. La diferencia, que puede darse en el significado de estos nombres, es, que los dichos Capítulos, ò Congregaciones se hagan ò para elegir Superior, ò para establecer leyes de buen gobierno; mas en estos casos ay gran diferencia en los Vocales: porque en los Capítulos de eleccion no solo tienen voto los Prelados de las Casas; sino tambien todos aquellos, à quienes es concedido ò por Estatutos de la Religion, ò por costumbre de ella misma; mas en los Capítulos, que se ordenan à hazer leyes, solo tienen voto por derecho los Prelados de las Casas. Examinefe el hecho de la Religion Bethlemitica en su Junta de la Ciudad de Goatemala à la luz de este verdadero presupuesto, y se verá quan injustamente padeciò de nulo la calumnia.

Los Vocales, que determinan las constituciones Innocencianas, como de ellas mismas constan, son los que han de concurrir para la eleccion de Prefecto general: y no puede reputarse nula la Junta, que no se conformò con este Es-

tatuto, quando sus Vocales no concurrieron à elegir Prefecto general; sino à establecer leyes para el mejor gobierno de su Instituto. No pudo negar Fr. Francisco de S. Antonio, que à la dicha Congregacion concurrieron todos los Prelados de el Instituto, ò por si mismos, ò por sus Procuradores, mediante sus poderes, como queda historiado: y siendo esto así, no tuvo por qué anular aquella Junta, supuesto, que para los Capítulos, que se ordenan à formar Estatutos, son estos los legitimos Vocales, y no tenian los Bethlemitas ley, que determinasse cosa alguna en contrario. Aunque, siendo la Congregacion de Goatemala, para formar Estatutos de buen gobierno, huviessè faltado alguno de sus legitimos Vocales, no serian por esto nulos sus hechos, porque fueron convocados todos: y aviendo precedido esta diligencia, no es la falta de vno, ò otro Vocal causa suficiente, ni aun racional, para anular vn Capitulo. Solo pudiera Fray Francisco de San Antonio fundar su intento, si huviessen faltado los Vocales, por aver sido repelidos, y despreciados; pero fuera de no constar tal hecho, en tal caso no seria de derecho nulo el Capitulo, sino anulando: y para el efecto solo eran partes legitimas los mismos Vocales despreciados; pero no Fray Joseph de San Angel, que asistió à el dicho Capitulo, y firmò todos sus hechos. Tal seria la nulidad pre-

pretendida, quando huviesse en la Congregacion de Goatemala la falta de Vocales, que fingió el empeño de Fray Francisco de San Antonio; pero está el hecho muy en contrario. A el referido Capitulo no solo concurrieron los Vocales, que debian, siendo para formar Estatutos, porque concurrieron todos los Prelados: no solo concurrieron los Vocales, que debian, si huviera sido, para elegir Prelado general; sino muchos mas: porque en aquellas determinaciones intervino el consentimiento de todos los Religiosos, reiterado en muchos actos solemnnes, como queda dicho: de modo, que el concurso à la Junta fue virtualmente de todos los Religiosos de el Instituto de Bethlehen.

Bien conoció Fray Francisco de San Antonio la insuficiencia de su primer alegato: y por esso profigió, diziendo, que el Capitulo de Goatemala avia sido nulo, porque los votos fueron violentos, y no libres: en cuya confirmacion alegó, que Fray Blas de Santa Maria, Vice-prefecto general, y general Asistente, avia sido expelido de la Congregacion, y que de el mismo modo avia sido repelida cierta instancia de Fray Domingo de Jesus Maria, Procurador de el Hospital de Mexico. La verdad empero de este hecho no tiene mas justificado fundamento, que el averlo querido dezir Fray Francisco de San Antonio: y siendo este la

principal parte contraria en esta causa, y tan sospechosos sus informes, forme el Lector de su alegato el juicio, que le pareciere mas prudente. Yo no hallo fundamento manifesto, para convencer de falsa su relacion; pero lo contrario de su dicho es tan verosimil; que casi no dexa lugar para la duda. Es cierto, que el aver expelido de la Congregacion, ó Capitulo à vn Vice-Prefecto, y Asistente General, y aver repelido la instancia de vn Procurador de el Hospital de Mexico fue caso muy grave, y injusto: y fue mucho, que siendo verdad no huviesse vna protesta de parte de los referidos sujetos; ni menos huviesse sido interpuesto algun recurso, quando en otros casos fueron tan escandalosamente repetidos. Fray Joseph de San Angel consultó à el Padre Borda de mi Serafico Instituto, à fin de que le diessse su parecer sobre el valor, ó nulidad de las Constituciones de el Capitulo de Goatemala: y aviendo registrado el voto de el referido Padre en esta materia, no hallo, que propusiesse el dicho San Angel esta repulsa, y expulsion, que en Roma propuso Fray Francisco de San Antonio: y es mucho, que passasse en silencio vna cosa tan notable, y que tanto convenia la nulidad de los Estatutos, el que tanto la desheaba. Fray Joseph de San Angel concurrió en el Capitulo de Goatemala, como Asistente General, por cuya razon pudo tener

ner mas conocimiento de sus hechos, que Fr. Francisco de San Antonio; que en dicho Capitulo no intervino: y no es dable, que alcanzasse de Fray Francisco de San Antonio en tal retiro, lo que à San Angel, stando à la vista, se le passó por alto.

Continuando Fray Francisco de San Antonio sus alegatos, dixo: Que el Capitulo general de Goatemala no avia tenido facultad para revocar las Constituciones confirmadas por auctoridad Apostolica, hallandose en el Breve clausula irritante: Que de las renunciaciones hechas de las Comunidades no se presentaban los instrumentos en la Sagrada Congregacion; ni los poderes con especifica facultad, para que se aprobassen en dicho Capitulo los Estatutos de las Congregaciones de Mexico, y Lima: mucho menos se manifestaban los hechos de las referidas Congregaciones. Vano fue de el todo el intento de Fray Francisco de San Antonio en repetir el alegato, que disputa à el Capitulo la facultad: pues, como ya queda dicho, la tuvo, sin que obstasse la confirmacion Apostolica. Lo que mira à la presentacion de los instrumentos fuera mucho mejor, que lo huviera pasado en silencio: y así no fuera preciso repetir à pesar suyo los motivos, que huvo para este defecto. Todos los instrumentos, que en esta ocasion echó menos Fray Francis-

co de San Antonio, fueron entregados à Fray Miguel de Jesus Maria, para que como Procurador los presentasse à la Silla Apostolica, à fin de conseguir la confirmacion de los Estatutos, que entonces se pretendia; pero por la engañosa astucia de Fray Francisco ni se manifestaron, ni fueron presentados los referidos instrumentos. Despues aviendo mandado la Magestad Real, que estos papeles se entregassen à Fray Miguel de la Concepcion, y aviendo repetido este Real orden el Juez Eclesiastico, se negó à la entrega, atropellando los referidos Decretos, y ocasionando en Cadiz los escandalos, que quedan historiados. Si pues por su culpa se desaparecieron los instrumentos; en vano pidió su presentacion en este caso, quando por los referidos motivos debia tenerlos por presentados.

Que las Constituciones establecidas en el Capitulo General fueron las mismas, que se avian aprobado en las Congregaciones de Mexico, y Lima, no careció de prueba; porque à ella dió fundamento la confesion de los Procuradores de todos los Hospitales, y el voto de Fray Joseph de San Angel. En los hechos de el Capitulo General, que se presentaron en Roma, y que están firmados de Fray Joseph de S. Angel, como primer Asistente General, consta de su dicho, que concurrió à aquel Capitulo à establecer lo